

ANTEPROYECTO DECRETO NUMERO _____
EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA TECLA

CONSIDERANDO QUE:

- I) El artículo 203, de la Constitución de la República, establece que municipios serán autónomos en lo económico, técnico y administrativo, mientras que el artículo 204, ordinal 5º, señala que dicha autonomía comprende decretar ordenanzas y reglamentos locales.
- II) El artículo 7, párrafo 1, de la Convención sobre los Derechos del Niño, manda a que todo niño sea inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre; por su parte, el artículo 8, párrafo 1, de la misma, compromete a los Estados parte a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.
- III) La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en su artículo 73, establece que los niños, niñas y adolescentes tienen el Derecho a obtener documentos públicos de identidad conforme al ordenamiento jurídico vigente.
- IV) La Política Nacional de Protección Integral de la niñez y adolescencia, reconoce el derecho a la identidad como un derecho articulador y facilitador para el ejercicio de una amplia gama de derechos.
- V) La Política Municipal de Niñez, Adolescencia y Juventud en su estrategia de promoción del desarrollo de la personalidad de la niñez a través de su identificación legal, compromete a esta municipalidad a efectuar campañas que faciliten la extensión del carné de identificación en los niños, niñas y adolescentes
- VI) Existen dentro de la jurisdicción municipal un buen porcentaje de personas cuyo nacimiento no se encuentra inscrito, siendo importante impulsar las ferias de identidad para concientizar la importancia de poseer un nombre y que este nazca en la vida jurídica por medio de la partida de nacimiento.

POR TANTO:

En usos de las facultades que le concede la Constitución de la República; el numeral 5, del artículo 3, y numeral 4, del artículo 30, del Código Municipal

DECRETA:

**ORDENANZA TRANSITORIA PARA LA EMISIÓN DEL CARNÉ DE IDENTIFICACIÓN
PERSONAL PARA LOS MENORES DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD Y CERTIFICACIÓN DE
PARTIDAS DE NACIMIENTOS EN EL MARCO DE LAS CAMPAÑAS DE CARNETIZACIÓN Y
FERIAS DE IDENTIDAD.**

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto apoyar como municipalidad a todos los menores de dieciocho años de edad residentes del municipio a ejercer su derecho a un

nombre, a la identidad y a los elementos que la constituyen, la nacionalidad, a su relación paterna y materna filiales, a figurar como individuos en la sociedad, y a la obtención de documentos públicos de identidad de conformidad con la ley.

Art. 2.- Para la emisión del Carné de Identificación Personal será indispensable la presencia del niño y niña menores de dieciocho años de edad y la presentación de la certificación de la partida de nacimiento de por lo menos con un año de expedición.

Art. 3.- El Carné de Identificación Personal para los menores de dieciocho años de edad deberá contener los requisitos exigidos en la Ley de Identificación Personal para los Menores de dieciocho años de edad, así mismo se deberá respetar todos los aspectos en ella contemplados, como por ejemplo, su vigencia, reposición, pérdida o extravío.

Art. 4.- Para la emisión de las partidas de nacimiento es necesario el nombre completo del inscrito, fecha de nacimiento del mismo y nombre de la madre.

Art. 5.- Al entrar en vigencia esta ordenanza, en los días que se realicen las Campañas de Carnetización y Ferias de Identidad, el costo del Carné de Identificación Personal para los menores de dieciocho años de edad, será de un dólar de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$1.50) y la emisión de la certificación de la partida de nacimiento será de un dólar (US\$1.00)

Art. 6.- Esta ordenanza estará vigente dentro del plazo comprendido de junio a diciembre de 2016 y será aplicable únicamente en los lugares donde se realicen las Campañas de Carnetización y Ferias de Identidad.

Art. 7.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Santa Tecla, el día _____ de _____ de dos mil dieciséis.

Roberto José d'Aubuisson Munguía
Alcalde

Vera Diamantina Mejía de Barrientos
Síndico Municipal

Rommel Vladimir Huevo
Secretario Municipal